

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado cumplir, garantizar el bienestar y la seguridad económica y social de todos los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que el señor **FÉLIX BERTULIO HEREDIA**, en la actualidad cuenta con 65 años de edad y más de 30 años trabajando en la administración pública, entre las cuales se encuentran: Instituto Nacional del Algodón, Instituto Agrario Dominicano y el Ayuntamiento del municipio Enriquillo;

CONSIDERANDO: Que actualmente por su edad avanzada el señor **FÉLIX BERTULIO HEREDIA**, se encuentra imposibilitado de dedicarse a actividades productivas.

VISTO: El artículo 10 de la ley No. 379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Primero: Se concede una pensión del Estado de RD\$15,000.00 (quince mil pesos oro dominicanos con 00/100) mensuales, a favor del señor **FÉLIX BERTULIO HEREDIA**.

Artículo Segundo: La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Artículo Tercero: La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor Félix Bertulio Heredia, por la suma de RD\$15,000.00 mensuales.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,
Secretaria.

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,
Secretario.

kv